



Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting

(Normas Genéricas)

Año 2.012

Federación Española de Pesca y Casting



SUMARIO

- I ÍNDICE.**
- II PREÁMBULO.**
- III NORMAS GENÉRICAS DE COMPETICIÓN DE PESCA DEPORTIVA Y CASTING.**
- IV PESCA CONTINENTAL.**
- V PESCA MARÍTIMA.**
- VI LANZAMIENTO CON CAÑA O CASTING.**



ÍNDICE

	Artículos	Páginas
PREÁMBULO.		4
TÍTULO I: Normas Genéricas de Competición de Pesca Deportiva y Casting.		4
CAPÍTULO I. Definición.	1 al 9	4
CAPÍTULO II. Competencia y Jurisdicción.	10 al 12	5
CAPÍTULO III. División de las Competiciones de Pesca y Casting.	3 al 15	5
CAPÍTULO IV. Normas Deportivas de Pesca y Casting.	16 al 26.1	7
CAPÍTULO V. Títulos, Premios y Trofeos.	27 al 30	10
CAPÍTULO VI. Organización de las Competiciones. Requisitos.	31 al 34	11
CAPÍTULO VII. Normas de Participación en Campeonatos. Requisitos.	35 al 41	12
CAPÍTULO VIII. Alta Competición y Selecciones Nacionales.	42 al 44	14
CAPÍTULO IX. Jurado, Comités, Jueces, Controles y Delegados/Capitanes de Selección /Equipo.	45 al 53	16
CAPÍTULO X. Actas.	54 al 55	18
CAPÍTULO XI. De las Infracciones, Legislación aplicable, Órganos de Disciplina, Sanciones y Procedimiento Sancionador.	56	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL.	Único	19
Fotos Aspecto Festivo-Social en los Eventos de la FEPyC.		20
TÍTULO II: Normas Específicas de las Competiciones de Pesca Deportiva Continental.		21
CAPÍTULO I De la Pesca de Salmónidos.	1 al 10	22
Fotos Competición de Pesca de Salmónidos.		27
CAPÍTULO II A) De la Pesca de Agua Dulce.	1 al 10	28
Fotos Competición de Pesca de Agua Dulce.		35
CAPÍTULO II B) De la Pesca de Agua-Dulce con Cebador	1 al 10	36
CAPÍTULO II C) De la Pesca a Carpishing (Grandes Peces).	1 al 10	41
Fotos Competición de Pesca de Carpishing.		46
CAPÍTULO III A) De la Pesca de Black-Bass desde Embarcación.	1 al 10	49
CAPÍTULO III B) De la Pesca de Black-Bass desde Orilla.	1 al 10	55
CAPÍTULO III C) De la Pesca de Black Bass a Pato	1 al 10	58
Fotos		61
TÍTULO III: Normas Específicas de las Competiciones de Pesca Deportiva Marítima.		62
CAPÍTULO IV A) De la Pesca Marítima desde costa al Lanzado o Mar-Costa.	1 al 10	63
Fotos Competición de Mar-Costa.		68
CAPÍTULO IV B) De la Pesca Marítima al Corcheo desde Costa o Corcheo Mar.	1 al 10	69
Fotos Competición de Corcheo Mar.		73
CAPÍTULO IV C) De la Pesca Marítima desde las Rocas.	1 al 10	74
CAPÍTULO IV D) De la Pesca Marítima a Spinning desde Costa.	Único	75
CAPÍTULO V A) De la Pesca Marítima desde Embarcación Fondeada.	1 al 10	76
Fotos Competición de Pesca en Embarcación Fondeada.		80
ANEXO I. Distribución de las Plazas a Bordo en función del nº de Participantes en E. F.		81
CAPÍTULO V B) De la Pesca Marítima a Spinning desde Embarcación.	1 al 10	84
Fotos Competición de Pesca a Spinning desde Embarcación.		88
CAPÍTULO V C) De la Pesca Marítima a Jigging desde Embarcación.	1 al 10	89
Fotos Competición de Pesca a Jigging desde Embarcación.		93
CAPÍTULO V D) De la Pesca Marítima desde Kayak	1 al 10	94
CAPÍTULO V E) De la Pesca Marítima a Curricán Costero.	1 al 10	97
Fotos Competición de Pesca a Curricán Costero.		102
CAPÍTULO VI. De la Pesca Marítima de Altura (Curricán y Brumeo).	1 al 10	103
Fotos Competición de Pesca de Altura		109
TÍTULO IV: Normas Específicas de las Competiciones de Casting.		110
CAPÍTULO VII A). Del Casting o Lanzamiento con Caña.	1 al 10	110
Fotos Competición de Casting.		119
ANEXOS II, III y IV Gráficos Pistas, Montajes, Validaciones Lances y Tolerancias.		120
CAPÍTULO VII B) Del Lance Pesado.	1 al 10	127
ANEXO V Polígono de Lanzado en Lance Pesado.		131



PREÁMBULO

La Federación Española de Pesca y Casting (en adelante, FEPyC), de conformidad con las facultades que le confiere la legislación vigente, asume las responsabilidades deportivas de la Pesca Deportiva y el Casting.

La FEPyC siguiendo los criterios del Consejo Superior de Deportes (en adelante C.S.D.) -y asumiéndolos como propios- relativos a la práctica de un Deporte limpio y sano, realizará, en los casos en que se determine, los controles necesarios para la prevención y eliminación del dopaje en el seno de nuestras actividades Deportivas.

También asumirá como objetivo muy importante el máximo respeto al Medio natural en todas sus actividades deportivas y por parte de todo el Colectivo de pescadores deportivos y castieres.

TÍTULO I - NORMAS GENÉRICAS DE COMPETICIÓN PESCA DEPORTIVA Y CASTING

CAPÍTULO I – DEFINICIÓN.

Artículo 1. La Pesca y el Casting, en las distintas versiones y medios que se recogen en este Reglamento, practicados conforme a normas definidas para su ejecución y sin ánimo de lucro, se conocen con el nombre de "Pesca Deportiva" y "Casting" respectivamente. El ámbito de este Reglamento se extiende al conjunto de la estructura de la FEPyC, integrada por Federaciones Autonómicas, Asociaciones y Clubes deportivos, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitro. Las Federaciones Autonómicas se ajustarán al mismo en la medida que no vulnere su propia legislación deportiva.

Artículo 2. La Pesca Deportiva y el Casting, practicados por más de una persona, en leal competencia, bajo unas mismas condiciones y conforme a unas preestablecidas normas que regulen no solamente la ejecución, sino también el especial comportamiento de los participantes, exigible en la práctica del deporte aficionado, se denominan respectivamente "Competición de Pesca Deportiva" y "Competición de Casting".

También se entenderá como tales a los entrenamientos que son competiciones que no exigen la evaluación de resultado (conteo, pesaje o medición), ni requieren una clasificación, a excepción de los "entrenamientos controlados", convocados por los correspondientes Comités que en su caso los contemplen.

Artículo 3. Las competiciones tienen por objeto la mejora de las técnicas Deportivas, la mayor cualificación de los Deportistas, la divulgación de nuevos métodos y equipos que permitan mejorar las actuaciones de los participantes en las competiciones de Pesca Deportiva y Casting, prestando la máxima atención a los principios de protección o defensa del Medio y su fauna, con un total respeto a las Leyes y normas que en materia de Pesca y protección del Medio natural dicten las Comunidades Autónomas en las cuales se celebren.

Artículo 4. Las competiciones de Pesca Deportiva y Casting pueden revestir, por su carácter, la condición de OFICIALES y NO OFICIALES.

Artículo 5. Tendrán carácter de Competiciones Oficiales y se desarrollarán obligatoriamente por las prescripciones de este Reglamento:

- a) Las competiciones de Pesca Deportiva y Casting de ámbito estatal o internacional, organizadas o tuteladas por la FEPyC o su estructura Federativa.
- b) Todos los Campeonatos de España, sea cual fuere su tipo de Inscripción, en todas sus Fases (incluyendo desde los Sociales Clasificatorios, Provinciales, Autonómicos, etc.) y Modos de Participación, de las distintas especialidades tuteladas por la FEPyC.
- c) Todas las Concentraciones Nacionales que tengan como objetivo seleccionar el Equipo de España en las distintas Especialidades y Categorías.
- d) Las Copas de S.M. EL REY.
- e) Todas las Competiciones de Pesca Deportiva o Casting que figuren en el Calendario Oficial de la FEP y C.



Artículo 6. Se denomina Campeonato a la Competición disputada para la obtención del título de Campeón, entre todos los clasificados tanto Individuales y por Selecciones como por Equipos-Clubes que acceden a la misma.

Artículo 7. Las demás Competiciones tendrán carácter no oficial y se denominarán Concurso, Certamen, Torneo, etc. o simplemente Competición Deportiva y se regirán por las bases específicas de su convocatoria.

Artículo 8. La FEPyC podrá si lo estima procedente, incluir en el calendario Oficial cualquier Competición, Certamen, Torneo, Open o Concurso de carácter nacional o internacional, si de la raigambre, tradición o importancia deportiva de aquél se infiere que merezca su inclusión en el citado Calendario que la FEPyC elaborará y dará a conocer anualmente a toda su estructura federativa.

Artículo 9.- Competiciones Internacionales

1. Los Certámenes o Competiciones de Pesca Deportiva o Casting de carácter Internacional incluidas en el Calendario Oficial, deberán ser autorizadas por el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.). A tal efecto, la FEPyC tramitará la oportuna solicitud, en la que se dará información detallada de las características deportivas y sociales del evento que motiva la solicitud.

2. Estas competiciones se regirán básicamente por las normas reglamentarias y específicas de la subespecialidad bajo la que se celebren, concordantes con las establecidas por la Federación Internacional afecta.

3. La participación de nuestra Selección Nacional en el extranjero, se regula según las prescripciones del Art. 44. y llevará implícita la correspondiente autorización del C.S.D.

4. Cualquiera que fuere la forma de participación, además de generar el correspondiente informe deportivo y en su caso económico, se observará en ellas por todos nuestros participantes un comportamiento modélico inspirado en los principios de deportividad y amistad entre las Naciones.

CAPÍTULO II – COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.

Artículo 10.

- a) La FEPyC como entidad de carácter legal, ejerciendo las funciones que la Ley vigente del Deporte le confiere, asume toda la representatividad de la Pesca Deportiva y el Casting en el ámbito territorial del Estado.
- b) Asimismo asume el control y la formación de sus Jueces-Árbitro Técnicos y Entrenadores.

Artículo 11. La reglamentación, supervisión, autorización en su caso, control y tutela de toda competición de Pesca Deportiva o Casting de carácter nacional o internacional, compete a la FEPyC y afecta a todas las Federaciones Autonómicas, a las Asociaciones o Clubes de carácter deportivo, así como también a todos los colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte de la Pesca y el Casting.

Artículo 12.

1. La jurisdicción deportiva de la FEPyC alcanza a todas las competiciones de Casting y a las de Pesca (que tengan como escenario las aguas tanto continentales como marítimas, sujetas a la soberanía española) que se celebren en el Territorio Español.

2. En cualquier caso, la FEPyC recabará de los Órganos oficiales competentes la colaboración y adopción de medidas que faciliten y favorezcan el desarrollo deportivo y competitivo del colectivo de aficionados y practicantes de la Pesca y/o del Casting.

CAPÍTULO III - DIVISIÓN DE LAS COMPETICIONES DE PESCA Y CASTING: CATEGORÍAS, ESPECIALIDADES Y MODOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 13: Categorías.

Todos los deportistas practicantes de la Competición en Pesca o en Casting deben tener igualdad de oportunidades en la consecución de sus logros deportivos.

Para asimilar a los distintos grupos del Colectivo de deportistas en atención a su edad y condición, se establecen distintas Categorías.

Las edades de los deportistas de las distintas Categorías, así como sus denominaciones, varían en las distintas Federaciones Internacionales a las cuales está adscrita la FEPyC.

Por lo tanto las gamas de estas edades y los nombres de sus Categorías serán acordes con los criterios de las respectivas Federaciones Internacionales, según se indica en las Normas Específicas de cada Especialidad o Subespecialidad.



Artículo 14. Especialidades: En función de los distintos medios en que se desarrollan, los útiles y especies objeto de pesca (en Pesca) u objetivos (en Casting) y sistemas de ejecución, las Competiciones de Pesca y Casting se dividen en tres grandes Áreas y éstas a su vez, en siete Especialidades en las que se contemplan nuestras Subespecialidades de Pesca y Casting, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Modalidad	Áreas	Especialidades	Subespecialidades
PESCA	Continental	Salmónidos	Salmónidos Mosca Salmónidos Lance
		Agua Dulce	Agua Dulce Agua Dulce Cebador Carpfishing (Grandes Peces)
		Black-Bass	Black-Bass Embarcación Black-Bass Orilla Black-Bass a Pato
	Marítima	Desde Costa	Lanzado Mar Costa Corcheo Desde Roca Spinning Costa
		Desde Embarcación	Embarcación Fondeada Curricán Costero Spinning Embarcación Jigging Embarcación Kayak
		De Altura	Altura Curricán Altura Brumeo
	Casting	Casting	Inland Lance Pesado

Artículo 14.1. Respetando la división establecida, la FEPyC podrá autorizar, cuando lo estime conveniente, competiciones deportivas relativas a especialidades y especies piscícolas determinadas o de Casting, aunque no hayan sido citadas expresamente en el artículo anterior pero entrañen notable relevancia social o deportiva.

En estos supuestos, las Competiciones se desarrollarán de acuerdo con las Bases de su Convocatoria.

Artículo 15. Modos de Participación: Al considerar la tipología de los distintos grupos que acceden a la competición y por tanto la índole de su participación, las Competiciones de las distintas Especialidades se dividen en:

- 1 Individual / Dúos.
- 2 Selecciones Autonómicas.
- 3 Clubes.
- 4 Open (*) (regulación en su propia Convocatoria).

En determinados casos podrá optarse por la combinación de alguno de estos Modos.

(*) Open: Se entiende por Open (Abierto/a) toda Competición de inscripción libre. Excepcionalmente el Calendario Oficial de competiciones de la FEPyC podrá incluir Campeonatos bajo esta denominación en las Especialidades en que proceda.



Artículo 15.1 Las competiciones oficiales organizadas o autorizadas por la FEPyC, tanto de Pesca (en aguas continentales y marítimas) como de Casting, se ajustarán a lo prescrito en este Reglamento en sus Normas Genéricas y en las Normas Específicas de ejecución.

CAPÍTULO IV - NORMAS DEPORTIVAS DE PESCA Y CASTING.

Artículo 16. Control antidoping.

En los Campeonatos en que se determine por la Secretaría General y en coordinación con el Comité Antidopaje, se efectuarán los controles antidopaje que establezca la Administración Deportiva. El procedimiento y sus detalles en su caso se darán a conocer al inicio de la Competición.

Todo deportista que se le requiera su comparecencia en el control antidoping deberá hacerlo inmediatamente al término de la Competición tomando como final el de la de acción de pesca. El pesaje, recogida de material, etc. deberá realizarlo su Delegado o Capitán.

A) NORMAS RELATIVAS A LA PESCA

Artículo 16.1. Respeto al Medio.

- a) En toda competición deportiva que se celebre con la autorización de la FEPyC en aguas continentales o marítimas, deberán ser respetadas las disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación, tanto en materia deportiva como administrativa
- b) Para que el Colectivo de pescadores deportivos pueda contribuir en la sostenibilidad del Medio, se establece reglamentariamente que todas las competiciones de Pesca Continental sean "sin muerte", con la devolución de todas las piezas vivas al agua y en el mejor estado posible, tras su conteo, pesaje o medición, en su caso, según la Subespecialidad salvo que la Normativa de la Comunidad Autónoma establezca alguna salvedad a ese respecto.
- c) Este criterio de captura y suelta se establece igualmente para aquellas competiciones de Pesca Marítima en cuyas Normas Específicas o en las Bases se indique expresamente.
- d) Las excepciones a esta regla se contemplarán solamente a tenor del criterio en contra para determinadas especies y en su caso, épocas del año, del Organismo competente en materia piscícola de la Comunidad Autónoma en la cual se celebre la Competición.

Artículo 17. Horarios.

1. Las horas hábiles para la celebración de las competiciones estarán sujetas a la normativa que rija en la Comunidad Autónoma donde tenga lugar el evento.
2. Dentro de los límites señalados como horas hábiles para la práctica de la pesca deportiva, el desarrollo de las pruebas se regirá por lo establecido en las normas específicas de cada subespecialidad, por lo complementado en las Bases de su Convocatoria y en su caso, por la normativa de la Comunidad Autónoma en donde se celebren.
3. Salvo justificadas excepciones en alguna Subespecialidad, cuando se realicen las pruebas en varios períodos de tiempo, éstos habrán de ser siempre de igual duración, si hubiese distintos grupos de participantes. Las excepciones se expresarán en las Bases de la Convocatoria de la Competición.

Artículo 18. Señuelos y cebos.

1. Se consideran señuelos artificiales: la cucharilla, el devón, el pez artificial (articulado o fijo) y toda clase de objetos fabricados a imitación de los cebos naturales, tales como lombrices, quisquillas, gusarapas, saltamontes, grillos, ranas, ratones, cangrejos, hormigas, gusanos, arácnidos o insectos en general, en cualquiera de sus estados morfológicos entre los que destacan los que genéricamente vienen conociéndose como "moscas artificiales".
2. Se consideran cebos naturales todas las materias de origen orgánico, ya sea en estado primario o elaborado en polvos o masillas simples o compuestas. Pescado, frutas, tubérculos, cereales, así como las partes, restos y componentes, comprendidas las mezclas y derivados de pescado, insectos y demás materias de origen orgánico, incluyendo gusanos, moluscos y crustáceos y otros vegetales o animales en general.
3. La utilización de cebos naturales o artificiales, en toda competición organizada o autorizada por la FEPyC, se ajustará a los permitidos por el organismo oficial competente en materia de pesca de la correspondiente Comunidad Autónoma y a las establecidas como normas específicas para cada subespecialidad o especie objeto de pesca.



Artículo 19. Desarrollo y comportamiento.

1. Cada participante podrá tener en acción de pesca el número de cañas que se determine en las normas específicas correspondientes a cada subespecialidad o las indicadas en las Bases de la Convocatoria de la Competición. Pero podrá llevar consigo una o más cañas como repuesto o de utilización opcional, responsabilizándose personalmente de su transporte y custodia, de acuerdo con las especificaciones de la prueba y manteniéndolas alejadas de la acción de Pesca en las especialidades en las que sus Bases de la Convocatoria así lo indiquen.
2. Si por razones ineludibles, tanto fisiológicas como de otra índole, el participante hubiera de ausentarse del escenario de las pruebas, será requisito indispensable solicitar autorización del Control, miembro del Jurado u Organización, tanto para ausentarse como para incorporarse de nuevo, pudiendo el Juez de la Competición arbitrar las medidas de control que estime pertinentes como garantía del buen desarrollo deportivo de la competición.
3. Al ausentarse en cualquiera de los casos, el participante deberá retirar la caña o cañas que estuvieran en acción de pesca.
4. Las mismas premisas de permiso de ausencia y control deberán cumplirse cuando el desarrollo de la prueba diera al participante opción al cambio de puesto en los términos y circunstancias que se especifiquen en cada caso.

5. Abandonos, Incomparecencias.

- a) Todo participante que abandone una competición o la acción de pesca antes de finalizar la hora oficial, perderá su derecho a la clasificación Final en la Competición, pudiéndose iniciarle un expediente disciplinario.
- b) El Participante que alegando causas de fuerza mayor no complete su participación en todas las mangas o pruebas de una competición, lo comunicará al Juez de la prueba y deberá justificarlo al Jurado en el plazo máximo de 72 horas, contadas desde que se produjo el abandono o no asistencia. Transcurrido este plazo sin alegación alguna, se considerará abandono voluntario sin justificación. En estos casos se procederá como en el apartado anterior.
- c) Si se trata de incomparecencia hallándose debidamente inscrito en la prueba, lo comunicará al Jurado previamente al inicio de la misma por cualquier medio fehaciente. El Jurado lo hará constar en el Acta final de la Competición, y lo excluirá de la Clasificación y si según su criterio no existiese suficiente justificación se procederá como en el apartado a).

6. El deportista participante, finalizada la competición, deberá apercibirse en su caso de la llegada del Juez/Controles para el pesaje o retirada de capturas: no se concederá tiempo adicional para la limpieza o medición de las capturas o para la retirada del rejón.

Artículo 20. Material Deportivo.

1. En las competiciones de Pesca Deportiva, el Material Deportivo se adaptará a las normas específicas de su especialidad o subespecialidad. La utilización de equipos distintos de los autorizados puede ser controlada por el Juez y en su caso, proponer la anulación de todas las capturas obtenidas hasta el momento o bien la descalificación de la Manga o Fase.
2. En todas las competiciones, el tamaño mínimo de los anzuelos será el que determine la Federación Internacional o en su caso el Organismo Autónomo competente en esta materia.
3. En la utilización de materiales deportivos confeccionados con elementos de diversa composición, se estará, siempre, a lo dispuesto por los Organismos Superiores, ya sean Administrativos o Deportivos. Las nuevas disposiciones, en su caso, se comunicarán de inmediato a toda la estructura Federativa indicando la fecha de entrada en vigor de la nueva disposición.

Artículo 21. Técnicas.

1. El participante tendrá, en todo momento, absoluta libertad de practicar la técnica de pesca que desee, dentro de las descritas en este Reglamento o en las Bases de la Competición, ajustándose a los requisitos específicos de cada una de las especialidades.
2. En caso de organizarse la Competición (o una de sus Fases) por una determinada técnica o modo de ejecución, el participante habrá de actuar solamente conforme a las normas que tipifiquen el estilo de pesca de que se trate.

Artículo 22. Material Auxiliar. Como elemento auxiliar para retirar del agua la pieza prendida del señuelo o anzuelo, se permitirá el uso de la sacadera o salabre y el bichero o garfio, según la especialidad objeto de la competición.



Artículo 23. Capturas: Se estará siempre a lo previsto en el Artículo 16.1. Cuando la Comunidad Autónoma en la que se celebre la Competición, tenga establecidas tallas mínimas o cupos, esta información deberá incluirse en las Bases de la Convocatoria y los participantes deberán familiarizarse con el tallaje. Dichas Bases podrán también adoptar, en su caso, criterios de evaluación de las capturas según conversión (por baremos oficiales de la Federación Internacional afecta) del tallaje en peso equivalente.

1. Se consideran capturas válidas:

Las que perteneciendo a la especie o especies objeto de pesca de la competición, alcancen la medida mínima legal establecida por el Organismo competente en cada Comunidad Autónoma y hayan sido capturadas y extraídas en tiempo y forma válidos de competición.

2. No serán consideradas capturas válidas:

- a) Crustáceos y Moluscos.
- b) Los peces pertenecientes a especies distintas a las que fueran objeto de la competición.
- c) Los peces que hayan sido capturados en forma antideportiva utilizando técnicas, cebos y/o señuelos o aparejos expresamente prohibidos o no contemplados en las Bases de la Competición.
- d) Los peces que no hayan sido capturados por el participante o se capturaron en momentos no correspondientes al tiempo o lugar señalados para la prueba.
- e) Los peces que presentados al pesaje por el participante, se pueda concretar que ya estaban muertos en el momento de su aprehensión.
- f) Las piezas que no alcancen la medida mínima establecida para las especies objeto de pesca en la Competición.
- g) Las piezas aprehendidas por sitios distintos de los señalados como válidos en las distintas especialidades.
- h) Las especies protegidas, en su caso.
- i) Las piezas deterioradas (en la Subespecialidad en que se contemple).

3. Las capturas cuyo tamaño de manera evidente sea menor que el autorizado y no ofrezcan duda al participante, deben devolverse de inmediato al agua. En caso de presentarse a pesaje capturas no válidas, éstas podrán penalizar si así se contemplara en las Normas Específicas o en las Bases de la Convocatoria.

4. En las Competiciones en que las capturas no puedan ser "sin muerte", será responsabilidad de la Organización determinar el destino de las mismas. No obstante y con carácter excepcional, podrá autorizarse su comercialización siempre y cuando los beneficios procedentes de su venta se destinen a fines benéficos. En todo caso, los participantes deberán poner sus capturas a disposición de la Organización.

Artículo 24. Particularidad.

Cuando por las especiales características del escenario de las pruebas, la Organización de una competición apreciase una diferencia notable, tanto en la cantidad como en el tamaño de las especies en los distintos Sectores o tramos o bien su mayor valor deportivo en función de otros condicionantes (como proliferación de una especie, facilidad o dificultad en su captura, etc), se podrá establecer para las capturas un coeficiente corrector de las diferencias acusadas.

En consecuencia, en estos casos, el Comité de la Especialidad arbitrará las soluciones que permitan la equitativa puntuación de las capturas y calificación de los participantes, haciéndolas constar en las Bases de la Convocatoria.

Artículo 25. Escenario.

1. En toda competición oficial que lo requiera, el escenario de las pruebas se dividirá en tantos tramos, sectores y puestos, pesquiles o pesqueras como sea necesario.

2. Cada puesto, deberá señalarse en sus límites posterior y laterales. Esta señalización puede sustituirse por la del número del puesto colocado en el centro y como límite posterior. Cada subespecialidad determinará en sus normas específicas las medidas mínimas del tramo o puesto de pesca.

3. La adjudicación del tramo, sector o puesto se hará por sorteo cualquiera que sea el número de fases, mangas o pruebas en que se desarrolle la competición. Este sorteo será puro, dirigido o mixto según las circunstancias de dicha Competición (número de mangas, de sectores, puestos "punteros", etc.). La decisión será responsabilidad del Comité de la especialidad y deberá anunciarse en la reunión previa de Delegados/Capitanes/Deportistas.

4. El sorteo se realizará con la antelación suficiente para garantizar la presencia de todos los participantes en el tramo o puesto asignado en el momento de darse la señal de comienzo de la competición.

5. Los deportistas cuidarán al máximo la limpieza de su puesto de pesca, prohibiéndose arrojar cualquier tipo de basuras o vertidos contaminantes a las aguas y su entorno. Antes de abandonar el lugar de pesca al finalizar la prueba, el puesto debe quedar sin ningún tipo de basura. La infracción a esta norma podrá dar lugar a la descalificación del deportista.



Artículo 26. Suspensión.

1. Solamente el Jurado tiene la facultad para suspender una Competición o variar el escenario por razones de seguridad u otros motivos.
2. Cuando la suspensión se produzca antes de culminar la mitad del horario de una manga o fase, no habrá lugar a la correspondiente clasificación. El Comité determinará la viabilidad, en su caso, de la repetición de la misma.
3. En las Competiciones, si hubiera transcurrido al menos la mitad del tiempo total de la prueba, las clasificaciones con las capturas obtenidas hasta el momento de la suspensión, serán válidas.
4. En caso de suspensión, la Organización procurará que el momento de la interrupción de la prueba se realice de manera simultánea para todos los participantes en las competiciones en las que sea posible. Cuando ello no sea posible, se hará constar en las plicas el horario de cada captura.

B) NORMAS RELATIVAS AL CASTING.

Artículo 26.1

Se seguirán los mismos criterios generales deportivos válidos para la Pesca pero atendiendo a las propias Normas Específicas del Casting.

CAPÍTULO V - TÍTULOS, PREMIOS Y TROFEOS.

Artículo 27. De acuerdo con el carácter asignado a las competiciones, los títulos asignados a los vencedores serán:

CAMPEONATOS	TÍTULO INDIVIDUAL	TÍTULO COLECTIVO
COPA DE S.M. EL REY.		TROFEO S.M. EL REY A LA EMBARCACIÓN VENCEDORA
INTERNACIONALES, NACIONALES, AUTONÓMICOS, PROVINCIALES COMARCALES Y SOCIALES CLASIFICATORIOS.	CAMPEÓN SUBCAMPEÓN TERCERO CUARTO etc.	EQUIPO-CLUB/SELECCIÓN EN SU CASO CAMPEÓN SUBCAMPEÓN TERCERO CUARTO etc.
OTRAS COMPETICIONES Y CONCURSOS	TÍTULO INDIVIDUAL	TÍTULO COLECTIVO
INTERNACIONALES, NACIONALES, AUTONÓMICOS Y SOCIALES.	PRIMER CLASIFICADO SEGUNDO CLASIFICADO TERCER CLASIFICADO etc.	EQUIPO PRIMER CLASIFICADO EQUIPO SEGUNDO CLASIFICADO EQUIPO TERCER CLASIFICADO etc.

Artículo 28.

1. Los premios, trofeos y títulos, en ningún caso serán de tipo económico cuando correspondan a Campeonatos de España o a sus pruebas clasificatorias de cualquier especialidad deportiva de pesca o casting.
2. Independientemente de los premios, trofeos y títulos concedidos en los Campeonatos, la FEPyC o la entidad organizadora, podrán otorgar aquellos que estimen oportunos en cualquier competición oficial, certamen, torneo o concurso de Pesca Deportiva o Casting.
3. Las distinciones, trofeos y nominación de Campeones de Casting se regulan en las Normas Específicas de las Competiciones de Casting en su **CAPÍTULO VII (Art. 10.5)**.

Artículo 29.

1. Los premios y trofeos de orden material que se consigan en las competiciones de Pesca Deportiva o Casting son independientes de la concesión de los títulos oficiales de Campeones.
2. La organización de todo Campeonato de España cuidará de disponer, al menos de los siguientes trofeos:
 - a) Tres trofeos para los tres primeros clasificados individuales, dúos y por Selecciones/Equipos-Clubes, en su caso.
 - b) Trofeo para la pieza mayor capturada (en los casos en que se compute; es individual).
3. Antes del inicio de cada competición oficial, la Federación o entidad organizadora darán a conocer la relación de premios de que se dispone, así como la forma en que éstos se concederán.



Artículo 30. Clasificaciones. – Reclamaciones.-

1. Las Clasificaciones tendrán carácter provisional hasta tanto hubiera transcurrido un plazo de 30 minutos, en que las listas con los resultados tanto Individuales, dúos como por Selecciones o Equipos-Clubes, habrán de permanecer expuestas en posición destacada y visible del lugar designado.
2. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera presentado reclamación escrita ante el Jurado ya no habrá lugar para reclamación posterior alguna y las clasificaciones adquirirán carácter definitivo y serán las que se elevarán como válidas a las autoridades federativas superiores.
3. En cualquier Competición ya sea individual, dúos, clubes, etc. si un deportista o equipo fuera descalificado, los siguientes en la clasificación final correrían el puesto.
4. En toda Competición de Pesca o Casting, las Bases de la Convocatoria podrán contemplar la obligatoriedad de establecer un depósito en metálico previo a una reclamación, así como el destino posterior de dicho depósito.

CAPÍTULO VI - ORGANIZACIÓN DE LAS COMPETICIONES. REQUISITOS.

Artículo 31. Convocatorias.

1. La FEPyC, por sí o a través de la Federación Autonómica (o Entidad, en su caso) Organizadora de la Competición Oficial de que se trate, pondrá en conocimiento del resto de la estructura federativa las características (Bases) que habrán de regir en la Competición o Campeonato con la antelación suficiente y siempre con respeto a las prescripciones de este Reglamento.
2. Las bases para la celebración de las competiciones oficiales serán en todo coincidentes con las normas de este Reglamento y no podrán ser modificadas, salvo circunstancias de extrema necesidad, así apreciadas por el Jurado y el Comité de la Especialidad y siempre de acuerdo con la Entidad organizadora. Esta modificación tendrá carácter exclusivamente valedero mientras persistan las circunstancias que la han motivado.
3. En el caso de que la Federación Internacional correspondiente introduzca una modificación no prevista en este Reglamento, dicha modificación será evaluada por la Junta Directiva y Comité Técnico Nacional y en caso de aceptarse, se recogerá en las Convocatorias.

Artículo 32. Participantes.

1. Para la fase final de los Campeonatos de España se requerirá una participación mínima de:
 - a) QUINCE deportistas, para los eventos de clasificación Individual, dúos o por Selecciones.
 - b) CINCO equipos, para los eventos de Clubes.
 - c) SEIS embarcaciones para los eventos de pesca desde embarcación.
2. Estas cifras podrán ser inferiores en las Federaciones Autonómicas que ajustarán estas cifras a sus propios Reglamentos y/o Normativas de Competición.
3. En Casting, especialidad en promoción, se establecerán los requisitos en sus propias Normas Específicas.

Artículo 33. Autorizaciones.

1. Todo Club o Entidad de Pesca Deportiva y/o Casting debidamente adscrita a la FEPyC queda autorizada a celebrar por propia iniciativa, cuantas competiciones no oficiales estime conveniente dentro del ámbito de su competencia, siempre que cumplan las normativas vigentes en su Comunidad Autónoma.
2. Las competiciones oficiales y todas las pruebas que constituyen su desarrollo, deberán ser autorizadas por el Estamento Federativo correspondiente y celebradas bajo su tutela, siendo éste quien señalará o dará su conformidad, con la debida antelación, a las fechas y demás pormenores o requisitos necesarios para su desarrollo.
3. De acuerdo con la competencia atribuida a la FEPyC por la ley vigente del Deporte, toda Competición de Pesca Deportiva o Casting, dependiendo del ámbito de la participación requerirá:
 - a) El permiso de la FEPyC para las competiciones Oficiales de ámbito Nacional o Internacional.
 - b) El permiso de las Federaciones Autonómicas para las competiciones de su ámbito Autonómico.
 - c) La solicitud del permiso deberá cursarse siempre reglamentariamente a través de la Federación Autónoma dentro de los plazos establecidos para ello y cumpliendo los requisitos necesarios.



Artículo 34. Las Competiciones de ámbito nacional o internacional que se autoricen por la FEPyC llevarán implícita en su autorización la nominación del Juez Nacional correspondiente.

CAPÍTULO VII – NORMAS DE PARTICIPACIÓN EN CAMPEONATOS. REQUISITOS.

Artículo 35.

La disputa oficial de títulos asignados en las competiciones oficiales de Pesca Deportiva o Casting se ajustará a las siguientes normas:

1. Las Federaciones Autonómicas.

Cada Federación Autónoma, teniendo en cuenta su distribución administrativa, decidirá su participación en Campeonatos Nacionales de las distintas especialidades, en las correspondientes Categorías y en los distintos Modos de participación, previstos en el Art. 15.

2. Participación.

a) Elegida la Subespecialidad, Categoría y Modo de participación, cada Federación Autónoma realizará las pruebas necesarias para clasificar sus representantes en la fase final de cada Campeonato de España.

b) En los clasificatorios para los Campeonatos de España, cada deportista solamente podrá presentarse por una de las Federaciones en las que esté en posesión de la Licencia Federativa.

3. Criterios.

a) Podrán asistir a la final de cada Campeonato, cualquiera que sea la Subespecialidad y Categoría en que se celebre, los deportistas seleccionados por cada Federación Autónoma, en un número máximo a determinar anualmente por la FEPyC.

b) En las inscripciones que se efectúen, deberá constar el número de la Licencia Federativa de cada participante y se incorporarán los reservas que se crea oportuno, siempre que estén reflejados en el acta del Clasificatorio Autónomo correspondiente.

Los miembros de los Equipos-Clubes o Selecciones incompletos antes de iniciarse la competición o que queden incompletos durante la misma, no puntuarán más que en las pruebas valederas para la clasificación individual.

c) Las suplencias de los clasificados para asistir a la final de cualquier Campeonato son potestativas, previa renuncia de los interesados y se cubrirán correlativamente con los siguientes mejores clasificados de las listas Autonómicas.

d) Las sustituciones deberán comunicarse a la FEPyC y al Territorio Organizador al menos con 3 días de antelación a la final de cada Campeonato, excepto los reservas inscritos mediante el Impreso de PARTICIPACIÓN OFICIOSA.

e) La sustitución de alguno de los participantes que hayan concurrido en el lugar de la celebración del campeonato recaerá en el reserva si lo hubiera o en el Delegado/Capitán. El Delegado/Capitán podrá optar por la participación, siempre y cuando reúna los requisitos o desistir de hacerlo; si participa, lo hará únicamente para la clasificación por Selecciones/Equipos-Clubes.

f) Para la Inscripción en Campeonatos de España, las Federaciones Autonómicas adjuntarán el Acta Final Clasificatoria de la Subespecialidad y Categoría de que se trate.

g) En los Campeonatos de España Open, los participantes deberán estar adscritos a la Federación Autónoma que los inscriba. Las Federaciones Autonómicas regularán en sus Territorios cómo hacerlo, si bien se tendrán que contemplar las previsiones del punto. 2 b) anterior.

Artículo 36. Documentación.

1. Para participar en cualquier competición oficial de Pesca Deportiva o de Casting, serán requisitos indispensables para todo participante, ser español o extranjero residente en España, tener la edad reglamentaria acorde con la Categoría de la competición, estar al corriente de las obligaciones federativas y administrativas, y poseer todos los documentos correspondientes al año de la celebración del evento que exigen las disposiciones legales vigentes en materia de pesca y navegación, en su caso, así como los que acrediten la condición federada del deportista (Carné de Identidad, Licencia de Pesca desde orilla o embarcación, continental o marítima, también en su caso y la Licencia Federativa correspondiente a la Categoría disputada que deberá llevar fecha anterior a la prueba)..

2. La Licencia Federativa exigible es la emitida por la Federación Autónoma correspondiente, homologada por la FEPyC y teniendo validez para el año en curso, su exhibición podrán ser requerida por el Juez y la no justificación de su posesión, entrañará su exclusión de la competición en que se intente participar o se haya participado.

En los Campeonatos del Mundo, Europeos y otros eventos Internacionales Oficiales, los participantes exhibirán la Licencia Nacional (gratuita) que les acreditará como miembros del Equipo Español.



3. En el supuesto de pertenecer a varios Clubes o tener más de una Licencia Federativa Autonómica, a principios de año y antes del día 28 de febrero del año en curso, el deportista se obligará a declarar ante los Estamentos Federativos afectados por cual Club en su caso o Federación Autonómica participará esa temporada en una determinada Subespecialidad y Modo de Participación.

4. Los miembros de la Junta Directiva, los componentes de los Comités Técnicos Nacionales, Jueces, Técnicos y Entrenadores Nacionales, independientemente de la posesión de la Licencia Federativa expedida por su Federación Autonómica, acreditarán su condición con la Licencia Federativa Nacional expedida por la FEPyC, acorde a su representación, Estamento y Titulación. Esta Licencia Nacional, también gratuita, será su Credencial.

Artículo 37.

Las pruebas de selección que clasifiquen para un Campeonato, habrán de celebrarse preferentemente con tiempo suficiente para que la FEPyC y la Federación Autonómica organizadora del mismo puedan disponer de las actas clasificatorias con una antelación de 20 días.

Artículo 38. Las Categorías de Juventud.

1. Excepcionalmente y siempre que los criterios de protección y seguridad en la ejecución de las pruebas no aconsejen lo contrario, las categorías de Juventud de una Subespecialidad, podrán participar en Competiciones de Categoría inmediata superior cuando no existan Campeonatos específicos en la suya.

2. El Jurado o el Comité de la Especialidad podrán exigir a los Participantes la documentación acreditativa de su edad. (D.N.I., Partida de Nacimiento o Libro de Familia).

3. A fin de garantizar la seguridad de los Menores de edad y sólo a estos efectos, en los casos en que el Jurado o Comité de la Especialidad lo estimen conveniente, podrá exigirse la presencia de algún familiar de los participantes durante el tiempo que dure la competición o adoptar otras medidas que salvaguarden la responsabilidad no deportiva de los Organizadores.

Artículo 39. Competiciones de Clubes.

1. En atención a la creciente demanda de competiciones en algunas especialidades de Pesca Deportiva, se establece para éstas la celebración de Competiciones Nacionales de Clubes.

2. La participación de Clubes no es excluyente de la participación individual.

3. Los equipos de Clubes estarán formados por el número de deportistas que se determine en las normas específicas de cada subespecialidad. Además podrán inscribirse también un Reserva y un Capitán en las condiciones previstas en el Art. 53 de estas Normas Genéricas.

4. La participación social se extiende a todos los deportistas socios de cada Club, cualquiera que fuese la naturaleza o vecindad de los mismos que tengan, al menos seis meses de antigüedad en el Club en la fecha de celebración del campeonato. La antigüedad se acreditará por la fecha de emisión de la Licencia Federativa

5. Cualquier Club que por razones imponderables, (justificadas previa y documentalmente) se viera mermado numéricamente una vez iniciadas las pruebas de Clubes en cualquiera de sus fases, sociales clasificatorias, provinciales, autonómicos o nacionales, podrán valerse de otros deportistas, socios del club que no hubieran participado por algún otro Equipo-Club en las fases de clasificación celebradas con anterioridad.

6. Los Equipos que participen en los Campeonatos de España de Clubes, deben estar inscritos en los Registros de Clubes y/o Entidades Deportivas de sus Comunidades Autónomas.

7. La inscripción de los Clubes en los Campeonatos de España, se hará a través de la Federación Autonómica correspondiente, recayendo en la misma la forma de composición y selección de los Equipos, así como el número de Equipos, si hubiera lugar, a inscribir. No podrán formar parte de estos equipos los deportistas que hubieran participado en otras fases clasificatorias de Clubes en el ámbito Nacional.

8. Los Clubes deberán inscribirse con su nombre oficial de registro, seguido del de la Federación correspondiente. Si un mismo Club inscribe, de ser posible, más de un equipo, deberán figurar con el mismo nombre seguido de un número o letra que los distinga (1,2,3, etc. o A,B,C, etc.).



Artículo 40.

1. Dado el carácter social de la Competición de Clubes, cada Federación Autonómica, conocidos los equipos inscritos por los Clubes de sus respectivas demarcaciones, establecerá cada año sus propias fases de clasificación según lo previsto en el Art. 35.
2. Las Federaciones Autonómicas que inscriban Clubes en los Campeonatos de España, deberán exigir que los integrantes de dichos Equipos sean socios efectivos del Club y participantes habituales en las Competiciones Sociales del mismo. Y en su caso, los Clubes tendrán que acreditarlo a requerimiento del Estamento Federativo que lo solicite.
3. En lo relacionado con el desarrollo deportivo y organizativo, la Competición de Clubes contará con la supervisión y control del Comité de la Especialidad correspondiente y se desarrollará según lo establecido en las Normas Específicas de las especialidades respectivas.
4. EQUIPO CAMPEÓN: En las Especialidades en las que se convoque Campeonato de España de Clubes y la Federación Internacional correspondiente, organice Campeonato del Mundo, su asistencia podrá ser subvencionada por la FEPyC según criterios de revisión anual y todos sus componentes por tanto, estarán sujetos a la disciplina organizativa y deportiva de la Federación.

Artículo 41. Copa de S.M. El Rey, Open de Pesca de Altura.

1. Además del desarrollo anual de los distintos Campeonatos Nacionales programados, también se celebra la COPA S. M. EL REY DE PESCA DE ALTURA.
2. La libre participación, se informará a través del Organizador del evento y de la FEPyC a toda la estructura federativa territorial.
3. En toda la documentación que se genere, deberá indicarse que se trata de una competición Open y que es de Curricán de Altura, deberá figurar el escudo de la FEPyC y los que determine el Comité Técnico Nacional de la Especialidad así como la lectura "COPA DE S. M. EL REY ... (Nº ordinal de la Edición).
4. Los Clubes adscritos a la estructura federativa y que reúnan los requisitos estructurales y organizativos que a tal efecto señale la FEPyC en sus Normas Específicas, podrán optar a asumir la organización de este Evento mediante solicitud previa a la FEPyC a través de la Federación Autonómica correspondiente.
5. Dadas las características de este Evento, cada año se adjudicará el Trofeo de S. M. El Rey al Patrón-Barco que resulte vencedor, obrando en poder de su Club y comprometiéndose éste a su custodia hasta la siguiente edición, suscribiendo el correspondiente documento. Será adjudicado en propiedad cuando un mismo Patrón-Barco consiga el Campeonato durante tres años consecutivos o cinco no consecutivos. (El Club del Patrón-Barco será el depositario del Trofeo).
6. En su aspecto de organización y en el deportivo, deberá contar con la aprobación de la Federación Autonómica afecta y de la FEPyC y con la supervisión, control y dirección del Comité Técnico Nacional de la Especialidad. Se regirá por lo establecido en el Reglamento de Competiciones en sus Normas Genéricas y por las Específicas de su especialidad.

CAPÍTULO VIII - ALTA COMPETICIÓN Y SELECCIONES NACIONALES.

Artículo 42.

Podrá establecerse la condición de Deportista de Alta Competición Nacional en la que militarán los mejores deportistas para aquellas subespecialidades deportivas y categorías en las que así se requiera y se celebren Campeonatos del Mundo.

El número de integrantes de la Alta Competición será regulado, en cuanto a ascensos y descensos, anualmente a través de la participación en las Concentraciones Nacionales y Campeonatos de España de las distintas especialidades, según propuesta de los respectivos Comités Técnicos Nacionales y según las correspondientes Categorías definidas por las respectivas Federaciones Internacionales adscritas a la Confederación Internacional de Pesca Deportiva (C. I. P. S.).

La cifra de los componentes de la Alta Competición será propuesta para cada Categoría por el correspondiente Comité Técnico Nacional de la Especialidad, aprobada anualmente por la Junta Directiva y anunciada en la Convocatoria de las respectivas Concentraciones Nacionales o de los Campeonatos de España.



Artículo 43.

El Comité de la Especialidad valorará anualmente las fechas, escenarios y normas que regirán las pruebas selectivas o Concentraciones Nacionales y Campeonatos de España, que regularán, en su caso, ascensos, descensos y nominación de Selecciones Nacionales para los Campeonatos Mundiales e Internacionales.

Cuando no exista solicitud Territorial de organización de una Concentración Nacional, el Comité Técnico Nacional de la Especialidad, determinará anualmente la fecha y lugar de acuerdo con la Federación Autonómica en donde se pretenda organizar. El Comité fijará también el estilo o modo de ejecución de dichas pruebas.

La no presentación o abandono injustificado de un participante a la convocatoria de estas Concentraciones Nacionales o Campeonatos de España, en su caso, implicará la pérdida de su condición de Deportista de Alta Competición.

Sólo la Junta Directiva, a solicitud del interesado y previo informe elaborado por el Comité de la Especialidad, valorará en cada caso la razón que pueda justificar su inasistencia, abandono o no participación.

Artículo 44. Selección Nacional.

Cuando la FEPyC, previas las formalidades obligadas en estas Concentraciones Nacionales, decida que un equipo representante de España asista a una competición o Campeonato Internacional, se considerará norma de obligado cumplimiento que todos sus integrantes queden sometidos a la disciplina del Comité Técnico Nacional de la Especialidad y cumplan todas las directrices y pruebas de capacitación, entrenamiento y selección que el Comité les indique.

El Comité seleccionador tendrá potestad para determinar las pruebas a desarrollar en cada convocatoria, bien por ejecución aislada o por combinación de las que son susceptibles de practicarse en cada subespecialidad de Pesca Deportiva o Casting.

En tanto el Presidente de la FEPyC no designe el Capitán del Equipo Nacional, asumirá las responsabilidades propias de dicho cargo el Presidente del Comité Técnico Nacional de cada Especialidad.

A) Funciones del Presidente del Comité Técnico Nacional:

1. Ostentar la representación de los deportistas a su cargo en todos los actos de cualquier competición Nacional o Internacional en la que se participe, siempre que no asistiera autoridad Federativa de superior rango.
2. Ejercer o delegar las funciones de Capitán del Equipo Nacional circunstancialmente en otro miembro del Comité Técnico Nacional o persona cualificada de la estructura federativa Nacional.
3. Advertir del uso del vestuario oficial para los actos sociales y deportivos, dentro del respeto y acatamiento a la uniformidad establecida por la FEPyC en nuestra participación internacional.

En actos deportivos, se utilizará el vestuario deportivo (chándal, polo, etc.) facilitado por la FEPyC. Será de los colores representativos españoles y podrá, si así lo determina la Junta Directiva, ser soporte publicitario de posibles patrocinadores interesados.

4. Establecer con los otros miembros del Comité las líneas de actuación (aparte de las meramente deportivas que serán funciones del Capitán) de la Selección en las participaciones Internacionales: Cómo organizar los viajes, itinerarios, tipos de alojamiento, asistencia a actos, etc.

B) Funciones del Capitán de la Selección Española:

1. Comprobar que todos los componentes de la Selección Española asistan a las competiciones con el material deportivo apropiado para la especialidad de que se trate y que el mismo esté al nivel que se espera debe caracterizar las actuaciones de todo representante deportivo Español.
2. Establecer las líneas de actuación en cada intervención a juzgar por las características y necesidades del escenario o conveniencia de la marcha, desarrollo y resultados en la competición.
3. Dirigir a cada deportista durante el desarrollo de las pruebas y marcarle la táctica aconsejable en cada momento y caso.
4. Ostentar la defensa de todos los derechos de los miembros del Equipo Nacional antes, durante o después de la celebración de las pruebas.
5. Actuar como máxima representación del Equipo ante todos sus componentes, procurando tanto en sus actuaciones deportivas como en las de convivencia, mantener el espíritu de armonía con un trato respetuoso e indiscriminado, dando ejemplo de moderación y templanza pero imponiendo con firmeza el respeto a la disciplina cuando las circunstancias lo demanden.
6. Remitir a la FEPyC en el plazo de los cuatro días siguientes a la finalización de la Prueba, un informe detallado de las clasificaciones, Naciones participantes, incidencias y todos los detalles dignos de hacer constar para conocimiento de la superioridad.



CAPÍTULO IX - JURADO, COMITÉS, JUECES, CONTROLES Y DELEGADOS/CAPITANES DE SELECCIÓN/EQUIPO.

Artículo 45. Jurado.

1. Toda competición Oficial de Pesca o Casting de ámbito estatal, llevará implícita la constitución y nominación de un Jurado, formado por personas encuadradas en la correspondiente estructura federativa.

2. En los Campeonatos Nacionales el Jurado estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El de la FEPyC o persona en quien delegue.

Vicepresidentes: El Presidente del Comité de la Especialidad y el de la Federación Territorial Organizadora.

Secretario: El de la FEPyC o el de la Federación Autónoma Organizadora.

Juez o Jueces: Los designados a tal efecto por el Comité Nacional de Jueces.

Vocales: El Delegado Provincial de la Federación Autónoma donde se celebre el Campeonato Nacional y de uno a tres Delegados electos en representación de las Federaciones Autónomas asistentes al Campeonato.

Para un mejor desarrollo de su función, el Jurado podrá recabar con voz pero sin voto, la opinión de cuantos Especialistas estime oportuno (Veterinario, Biólogo, Miembros del Comité o de la Organización, etc.).

3. En Concentraciones Nacionales, el Jurado estará integrado como máximo por cinco personas, presidido por el Presidente del Comité Técnico de la Especialidad o persona que le sustituya y compuesto también por el Juez/Jueces y por otros miembros presentes de dicho Comité.

4. En las Competiciones, en el caso de someterse algún asunto a votación del Jurado los miembros que pertenezcan a la misma Comunidad Autónoma del deportista o deportistas objeto de la votación se abstendrán de intervenir y participar en las votaciones, excepto el Presidente del Jurado y los Jueces.

Artículo 46.

Son funciones del Jurado:

- a) Presidir la reunión de Delegados o Capitanes, de Deportistas o de Patronos en la Competición o Campeonato.
- b) Asistir físicamente al sorteo de Sectores y Tramos o Puestos al comienzo, durante y al final de las pruebas de que conste la competición.
- c) Controlar y dar fe en el pesaje y recuento de las piezas capturadas o de las mediciones en su caso.
- d) Calificar las infracciones presentadas por el Juez si hubiera lugar.
- e) Dar el V^o B^o a las actas suscritas.
- f) El cambio de escenario, la suspensión o aplazamiento de la prueba.
- g) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que se produzcan.

Ningún miembro del Jurado o Comité podrá ser participante en competiciones oficiales o Campeonatos en los que al mismo tiempo tuviera que ejercer alguna de las funciones antedichas.

Artículo 47. Comités Técnicos Nacionales.

1.- La final de todo Campeonato de Pesca o Casting, será convocada por la FEPyC, para lo cual el Comité Técnico Nacional de cada especialidad vendrá obligado:

a) A comunicar a todas las Federaciones Autónomas que hubieran realizado clasificatorios en la Subespecialidad y Categoría de la que se realice el Campeonato, todos y cada uno de los detalles relativos al desarrollo del mismo.

b) A delegar en la Federación Autónoma donde se ha de celebrar el Campeonato, todas las actividades de organización y preparación del mismo.

c) El Comité Técnico Nacional de la Especialidad asistirá a la competición y supervisará todos los aspectos de la misma, como son: el sorteo de Sectores y puestos, la organización y marcaje del escenario en su caso, la hora de comienzo y final de las pruebas, el recuento y/o pesaje de las capturas o las mediciones también en su caso, las clasificaciones parciales o totales y con la aprobación del Jurado, cuidará de la exposición de éstas en el lugar idóneo reglamentario (T.O.A), firmando las Clasificaciones definitivas junto al Jurado de la Competición.



d) Si existieran incidencias, el Comité aportará el informe de actuación del Juez o Jueces al Presidente del Comité Nacional correspondiente.

2.- El Comité Técnico Nacional de la especialidad a la que corresponda el Campeonato queda autorizado para visitar el Escenario donde vayan a desarrollarse las pruebas de la fase final, a fin de comprobar la idoneidad del mismo; deberá reunir un mínimo de requisitos que permitan el lucimiento de los actos no solamente deportivos, sino sociales, que vienen complementando nuestras máximas manifestaciones deportivas.

3.- La Federación Autónoma, en la que se celebre la final de todo Campeonato o Concentración actuará como Comité Organizador en dependencia (en el aspecto deportivo), del Comité Técnico Nacional de la Especialidad. Cuando la competición esté organizada por un Club específico, éste propondrá la formación de un Comité de Organización del Evento consensuado con el Presidente de la Federación Autónoma correspondiente.

Artículo 48.

Bajo la responsabilidad y dependencia de la Federación Autónoma o Entidad organizadora, en su caso, podrá nombrarse un Comité de Actividades Sociales, compuesto por personas federadas o no, que puedan contribuir con sus dotes sociales, conocimientos culturales o turísticos al lucimiento de los actos sociales que puedan acontecer en los Campeonatos.

Artículo 49.

La Federación Autónoma o Entidad Organizadora, en su caso, asume como funciones a realizar, además de las inherentes a su carácter de anfitriona, la responsabilidad del alojamiento, manutención, disposiciones protocolarias del Acto de Proclamación de Campeones, exposición de Medallas y Trofeos, carteles o trípticos, en su caso y cobertura de los servicios de estancia y asistencia del Estamento Federativo correspondiente a cuantos actos constituyan el desarrollo de todo Campeonato. Asimismo facilitará la infraestructura necesaria para el buen resultado de la Competición.

Artículo 50. Jueces.

Durante el desarrollo de las pruebas o competiciones el Juez es la única autoridad que tiene la potestad disciplinaria.

Son funciones de los Jueces:

- a) Formar parte del Jurado de la Competición.
- b) Inspeccionar, controlar y verificar en cualquier momento de la Competición todo lo que incida en el buen desarrollo de la misma.
- c) Dictaminar y sancionar los actos punibles que en el aspecto deportivo, pudieran producirse durante el desarrollo de la Competición.
- d) Levantar las Actas parciales que crea necesarias y firmar el Acta final con las incidencias ocurridas durante las pruebas.
- e) Formar e informar a los Controles.

Artículo 51. Controles.

En la final de los Campeonatos será preceptivo disponer del número de Controles que determinen las normas específicas para cada Subespecialidad y que estén provistos de los elementos necesarios que les permitan evaluar los logros de cada participante (capturas o mediciones) en la competición y velar por el cumplimiento exacto de las disposiciones y normas de la prueba que deberán conocer en sus principios básicos (vedas especiales, tallas y cupo de las piezas válidas en su caso, etc).

El modo específico de actuación de los Controles, en su caso, podrá concretarse en las Bases de la Convocatoria.

Artículo 52.

Son funciones de los Controles: acompañar a los deportistas durante todo el período o períodos de tiempo que les sean indicados por la Organización, procurando mantenerse respecto a éstos a la distancia conveniente que les permita vigilar la observancia de las normas de la Competición sin entorpecer los movimientos o maniobras de los deportistas participantes.

Tomar nota sin advertir al participante para no incurrir en disquisiciones innecesarias con él, de todo acto cometido por el deportista o por otras personas en su favor que pudiera considerarse como infracción de las normas de desarrollo de la competición para inmediatamente hacerlas saber al Juez que decidirá, si procede, su calificación como falta y las medidas a adoptar en consecuencia.

Suscribir con el deportista las fichas o plicas parciales por duplicado, en las Subespecialidades en que proceda y que habrán de servir de comprobantes ante el Jurado calificador que realice las mediciones o el conteo y pesaje de las piezas. Comunicar al Juez las ausencias obligadas del deportista por causas de fuerza mayor, como enfermedad u otras de tipo fisiológico, etc. o de cuantas incidencias surgieran durante el desarrollo de la prueba.



Artículo 53. Delegados/Capitanes de Equipo-Club.

Los Delegados para acompañar a las Selecciones Autonómicas en la fase final de un Campeonato, serán las personas designadas por el Presidente de la Federación Autónoma correspondiente. Los Capitanes de Equipo-Club, con las mismas funciones que los Delegados, serán nombrados por su propio Club. Los Delegados/Capitanes de Equipo-Club podrán estar presentes en los pesajes o mediciones para atender los intereses de sus deportistas y tanto los Delegados como los Capitanes estarán sometidos a la disciplina deportiva.

Deben representar a su Selección/Equipo-Club inexcusablemente en los actos de sorteo, pesaje o medición y constituyéndose en su portavoz, no sólo en dichos actos, sino en todas las gestiones que requieran la defensa de los derechos deportivos de sus representados. También deben asesorar a sus deportistas técnicamente y prestarles cualquier otro tipo de ayuda que pudieran necesitar en el aspecto moral, fisiológico o material que no esté expresamente sancionado o no autorizado por este Reglamento. Estarán a disposición del Jurado, facilitándole su pronta localización. Y controlarán el correcto comportamiento deportivo y social así como la asistencia de sus deportistas a los actos acordados.

El Delegado/Capitán podrá, en su caso, según las circunstancias de cada Subespecialidad entrar en los puestos de pesca de los deportistas a quienes representa, para darles los consejos verbales que estime conveniente, durante el menor tiempo posible pero sin manipular el material deportivo del participante. No podrá acceder a los puestos de los participantes de otra Selección o Equipo-Club.

En cada Campeonato de Selecciones Autonómicas, se nombrarán como máximo dos Delegados de cada Selección Autónoma asistente. El primero de ellos que figure como tal en el Impreso de Participación Oficiosa de su Federación Autónoma será el único representante de la misma en la Reunión de Delegados y en su caso, en el Podio. Se les dotará, a ser posible de dorsales en colores llamativos distintos de los que usen los deportistas participantes.

El Capitán será el representante del Equipo: Capitán Nacional, el de la Selección Nacional y en Competiciones de Clubes, Capitán de su Equipo-Club, con idénticas funciones que las de los Delegados.

En toda Competición Oficial, los Controles, miembros del Jurado, participantes, Delegados/Capitanes o personal relacionado con la Organización, ostentarán en sitio visible el distintivo que les acredite como tales.

CAPÍTULO X – ACTAS.

Artículo 54.

En toda competición oficial de Pesca Deportiva o Casting se levantarán las Actas parciales que se estimen convenientes pero preceptivamente habrá de formalizarse al menos un Acta final, conforme al formato establecido por la FEPyC que será suscrita por los miembros del Jurado e incluirá las parciales, en su caso. Las Actas deben incluir informe de cuantas incidencias hubiesen surgido, debidamente firmadas por las personas involucradas.

Artículo 55. Competencia.

1. Las Actas finales de cada Competición Oficial Nacional de Pesca Deportiva o Casting, deberán ser remitidas por el Jurado a la FEPyC por el medio más rápido posible.
2. En las Actas de las Competiciones Nacionales, deberán constar los siguientes datos relativos a los participantes:
 - Nombre y dos apellidos de los deportistas y Federación Autónoma por la que participan (y de la embarcación, en su caso), de los tres primeros clasificados tanto en participación Individual como en participación Colectiva.
 - Incidencias, si la hubiera.
 - Resolución del Jurado, en su caso.
3. Las Actas del resto de Competiciones Oficiales (Autonómicas, Provinciales, etc.) podrán incluir además su clasificación general.
4. Las Entidades organizadoras de otras competiciones de ámbito Nacional o Internacional, vendrán obligadas a remitir a la FEPyC las Actas de dichas competiciones en el plazo de cinco días hábiles.



CAPÍTULO XI - INFRACCIONES: LEGISLACIÓN APLICABLE, ÓRGANOS DE DISCIPLINA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 56.

1. La FEPyC tiene potestad disciplinaria sobre todas las personas que ocupan sus cargos directivos, sobre las Federaciones Autonómicas, las asociaciones o clubes deportivos y sobre los deportistas, Técnicos-Entrenadores y Jueces-Árbitro en ella integrados.

2. En régimen disciplinario, la FEPyC se regirá por lo dispuesto en:

- Legislación Deportiva Nacional (Ley/es. Decreto/s, etc.).
- Estatutos de la FEPyC.
- Reglamento de Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la FEPyC.
- El propio Reglamento de Competiciones de Pesca Deportiva y Casting de la FEPyC.
- Las Bases de las Convocatorias de las Competiciones.
- La legislación autonómica correspondiente a cada uno de los Eventos convocados por la FEPyC.

3. Son órganos de Disciplina Deportiva de la FEPyC:

- Jueces de la Competición
- Jurado de la Competición
- Comité Nacional de Disciplina Deportiva.

4. El procedimiento sancionador se regula en el Reglamento de Régimen Disciplinario y Justicia Deportiva de la FEPyC que tipifica las infracciones y sus sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

ÚNICA. Los criterios a seguir para el buen desarrollo de las Competiciones deportivas que deben regular todas las competiciones de Pesca o Casting de carácter oficial, vendrán establecidos en las normas de desarrollo como NORMAS ESPECIFICAS de los próximos Títulos para cada Especialidad o Subespecialidad deportiva.

* * * * *



ASPECTO FESTIVO-SOCIAL EN LOS EVENTOS DE LA FEPyC

FOTOS 1

FOTOS 2